

## Revisión Recurso

**De:** Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 19 de septiembre de 2019 01:50 p. m.  
**Para:** Revisión Recurso; Dirección Jurídica  
**Asunto:** RESOLUCIÓN AL RR.IP. 1549/2019  
**Datos adjuntos:** RR.IP.1549-2019 INFODF-RECURRENTE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.PDF

EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO, CON NÚMERO DE OFICIO MX09.INFODF.6ST.2.4.3039.2019.  
AGRADEZCO LA ATENCIÓN A MI COMUNICADO.  
QUEDO DE USTED.

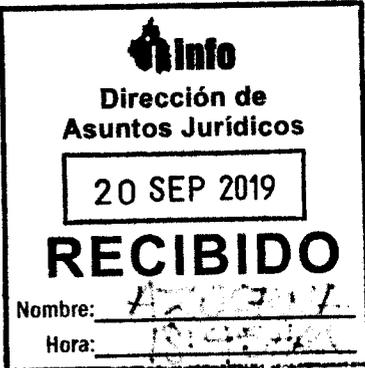
### Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.  
Tel: 5334-0600 Ext. 2832



La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

5015



**Info**  
Dirección de  
Asuntos Jurídicos  
20 SEP 2019  
**RECIBIDO**  
Nombre: AGUIRRE  
Hora: 10:30 AM

11159



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Distrito Federal  
SECRETARÍA  
TÉCNICA  
Info  
00011159  
19 SEP 2019  
**RECIBIDO**  
Nombre: [Handwritten]  
Hora: [Handwritten]



Ciudad de México a 19 de septiembre de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-6080-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 1549/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO, DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y**  
**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRESENTE**

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones la Unidad de Transparencia, ubicada en Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo., el Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.3039.2019** de fecha 10 de septiembre de 2019 y recibido el 10 del mismo mes en esta Unidad de Transparencia, con el que se remite copia simple de la resolución del Recurso de Revisión RR. IP. 1549/2019, presentado por la hoy recurrente, hago de su conocimiento que, previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico, registrada con el número de folio 0432000012319; así como señalar el ordenamiento legal que funda y motiva la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

En cumplimiento al CONSIDERANDO TERCERO, mismo que a la letra menciona:

*"Por lo anteriormente expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, y se le instruye lo siguiente para que proporcione una respuesta con la información de interés del particular, con el nombre y cargo completo de las subdirectoras y subdirectores de la Alcaldía.*





Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se modifica la respuesta, a la solicitud del petionario, y se remite la siguiente información:

- **Oficio XOCH13-UTR-5931-2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza, notificando la resolución al Recurso de Revisión a la Unidad Administrativa.**
- **Oficio XOCH13-DGA/3597/2019, signado por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena, emitiendo pronunciamiento, con los respectivos anexos.**

Es importante precisar que, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el Estrado del INFO, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por estrados de esta Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remiten los Manifiestos.

SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: [ut.axochimilco@gmail.com](mailto:ut.axochimilco@gmail.com).

TERCERO.- Tener por cumplido el presente recurso y actuar conforme a derecho corresponda.

Se anexa soporte documental:

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular [luuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:luuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
c.c.p. expediente/FVB





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 11 de septiembre de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-5931-2019

EXPEDIENTE: RR.IP. 1549/2019

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LA RESOLUCION DEL  
RECURSO DE REVISIÓN

**ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**PRESENTE**

Por este medio envío a Usted copia de la Resolución del Recurso de Revisión, signado por Julio César Bonilla Gutierrez, Comisionado Presidente y de más Funcionarios, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 10 de septiembre de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el día 11 del mismo mes, mediante el cual se adjunta copia de la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 1549/2019**, derivado de la solicitud 0432000012319 de acceso a la información pública.

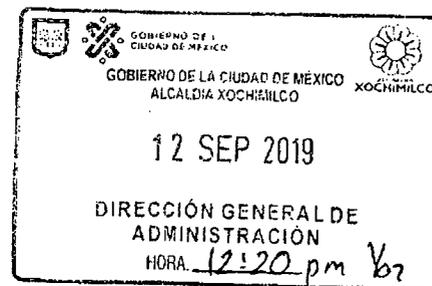
Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a **2 DIAS**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

07502



C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)

C.C.P. expediente/AMXJ



Unidad de Transparencia,  
Guadalupe I. Ramírez C. de El Rosario, Xochimilco  
Tel. 52 55 06 00 ext. 2632



HORA: 4061	RECIBE: <i>[Firma]</i>	
10:25	18 SEP 2019	
<b>ALCALDÍA DE XOCHIMILCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>		

Xochimilco, Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2019

XOCH13-DGA/3597/2019

**ASUNTO:** INFORMACIÓN PARA  
RR.IP. 1549/2019  
SAIP 0432000012319

**FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio XOCH13-UTR-5931-2019, donde adjunta copia simple del documento referencia MX.09.INFODF.6ST.2.4.3039.2019, el cual refiere a la Resolución al **Recurso de Revisión** en materia de acceso a la información pública registrado con el número de expediente RR.IP. 1549/2019, formado con motivo de la inconformidad a la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) folio: 0432000012319 por parte del hoy recurrente y se solicita la remisión de la información a esa Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a 2 días hábiles para que éste en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al requerimiento de mérito, lo cual se realiza en los términos siguientes:

El C. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere a este Sujeto Obligado Modificar la respuesta emitida, con el nombre y cargo completo de subdirectoras y subdirectores de la Alcaldía. Asimismo, notificar el cumplimiento al hoy recurrente el C. Gerardo Montoya, así como en apego a los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de la revisión del Recurso de Revisión en comento, se advierte que con fecha 19 de julio del año en curso a través del oficio XOCH13-DGA/2915/2019, del cual se adjunta copia simple para pronta referencia, esta Unidad Administrativa proporcionó información para la atención al Recurso de Revisión en comento.

Ahora bien, en atención a lo ordenado en el documento referencia MX.09.INFODF.6ST.2.4.3039.2019, se anexa la modificación a la respuesta para dar cabal atención al Recurso de Revisión interpuesto por que consta de dos fojas útiles.





Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA**

C. c. e. p. **JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ**. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx  
C. P. **FERNANDO CIGLIA MARTELL**. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fciglia@xochimilco.cdmx.gob.mx  
**REYNA RAMÍREZ BORJA**. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Copias que serán remitidas vía electrónica.

EMPC (vt DGA 7502) /FCM/RRB (dic SRH 6807)



PRIMERA ALCALDÍA  
XOCHIMILCO  
CALLE DE LA UNIÓN  
S/N  
C.P. 04010  
TELÉFONO: 5622 1111

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Calle de la Unión  
Xochimilco

CIGLIA FERNANDO  
Y RECURSOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

XOCH13-DGA/2915/2019

ASUNTO: INFORMACIÓN PARA RR.IP. 1549/2019 SAIP 0432000012319

**FLOR VÁZQUEZ BALIEZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

En atención al oficio XOCH13-UTR-4765-2019, donde adjunta copia simple del expediente del **Recurso de Revisión** en materia de acceso a la información pública registrado con el número de expediente RR.IP. 1549/2019, formado con motivo de la inconformidad a la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) folio: 0432000012319 por parte del hoy recurrente y se solicita la remisión de la información a esa Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a 2 días hábiles para que éste en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al requerimiento de mérito, lo cual se realiza en los términos siguientes:

El Lic. José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, del Instituto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere a este Sujeto Obligado para que en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo de fecha 25 de abril del año 2019, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o exprese sus alegatos.

Derivado de la revisión del Recurso de Revisión en comento, se advierte que el recurrente esgrime lo siguiente:

"sin información completa"  
"alcaldía xochimilco únicamente dice que es subdirector de área, no el área completa. y pregunte cargo por subdirección, es obvio que son subdirectores"  
"desconozco de que área son y el cargo es director de --- (tal área) así se llama el cargo completo"

Por lo que, este Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, en el expediente de mérito, además de los que usted estime adecuados e idóneos, se sugiere señalar lo siguiente:

1/3

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
HORA:		19 JUL 2019	RECIBE:
4:43			Ivan
<b>ALCALDÍA DE XOCHIMILCO</b> <b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>			



Este Sujeto Obligado estima, que debe Sobreserse el presente recurso de revisión promovido por el recurrente en contra de este Órgano Político Administrativo derivado de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública 0432000012319, en razón de que en ningún momento existió vulneración alguna a su derecho de acceso a la información pública, dado que con el objeto de salvaguardar el principio de máxima publicidad, para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se informa que como el propio recurrente lo reconoce, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública se le entregó a través del diverso oficio con referencia XCH13-DGA/1396/2019.

Sin embargo, bajo las razones o motivos de inconformidad del recurrente, se remite anexa al presente nuevamente la información atinente, y por ende, se proporciona la información pública objeto del presente recurso de revisión en la que ya se incorpora la denominación del puesto de los titulares de las subdirecciones de este Sujeto Obligado, a través de la cual se satisface la información que es de interés del recurrente.

Derivado de ello, es que debe sobreseerse el presente recurso de revisión, en razón de que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobresido cuando se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

En efecto, la respuesta aludida cumple con los requisitos previstos por la Ley en la materia para la atención de las solicitudes de Información, pues de aquella se advierte que corresponde a la información de la que se duele el ahora recurrente en el agravio referido.

Por ello, con la respuesta remitida, relativa al presente medio de impugnación, se atiende el agravio que el recurrente expresa en su recurso de revisión al habersele proporcionado la información, máxime que en todo momento se le ha garantizado al interesado el acceso a la información desde la respuesta primigenia.

Por ello, la respuesta se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Local, de aplicación supletoria en términos del numeral 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que son del tenor literal siguiente:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**"CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32. [...] Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba de lo contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetaran al principio de buena fe."

En razón de lo anterior, resulta inobjetable que en el presente caso, las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación, han desaparecido; es decir, la inconformidad inicial del solicitante de no haber recibido la información que se había requerido en la solicitud inicial se ha colmado, de ahí que se debe privilegiar el estudio de la causal de sobreseimiento invocada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

  
**ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA**

C. c. e. p. **JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ**, Alcalde en Xochimilco. [jaosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jaosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
**C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL**, Director de Finanzas y Recursos Humanos. [fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
**REYNA RAMÍREZ BORJA**, Subdirectora de Recursos Humanos. [rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx)

Copias que serán remitidas vía electrónica.

EMPC (M DGA 5823) /FCM/ RRB (dic SRH 4643)

3/3



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SUBDIRECTORES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
AGUIRRE	MANZANARES	OSCAR	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE MOVILIDAD (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	18/11/2018
BAÑOS	HERNANDEZ	RICARDO ISAIAS	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CABELLO	MANCERA	ALBA ROSA	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,073.56	01/10/2018
CABELLO	MARTINEZ	RUBEN	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE PRODUCCION AGROFORESTAL (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CAMACHO	ORTUÑO	ROBERTO	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CANO	MARTINEZ	GRISelda	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CEDEÑO	PULIDO	FABIOLA	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
COLIN	ALANIS	FERNANDO	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,072.71	01/12/2018
FLORES	CASTRD	CONSEPCION	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE PLANEACION TURISTICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 25,636.21	01/10/2018
GOMEZ	SANCHEZ	JUAN	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE LIMPIA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,131.96	18/11/2018
JARDINES	CASTILLO	TRINIDAD	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,114.22	01/10/2018
JIMENEZ	LUNA	YAZMIN	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE PLANEACION AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
LUNA	FLORES	MARIA ELENA	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE GOBIERNO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	18/11/2018
MARTINEZ	ROJAS	DAVID	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE TURISMO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 27,881.62	01/10/2018
MEJIA	HERNANDEZ	ARELI	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE CENTROS Y MODULOS DEPORTIVOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MENDEZ	GAYTAN	NORMA	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,072.71	18/11/2018
MIRANDA	PAZ	NORMA	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE OBRAS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MIRANDA	VELAZQUEZ	JUANITA JENNY	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION JURIDICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MUNDO	RAMOS	ARACELI	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,096.43	18/11/2018
NEGRETTE	MUÑOZ	CARLY	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE COMERCIALIZACION Y FOMENTO COOPERATIVO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
NOGUEZ	CORTES	JOSE LUIS	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE INFORMATICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	18/11/2018
OLVARES	OLVERA	MARISOL	SUBDIRECTORA DE AREA	SUBDIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 19,651.86	01/10/2018
OLVERA	CRUZ	EFREN	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 Guadalupe L. Ramírez No. 4 Puntita Alta - Bn. El Rosario - C.P. 06700 - Alcaldía Xochimilco  
 Tel. 5334 0300 Ext. 2821

**SUBDIRECTORES**

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
AGUIRRE	MANZANARES	OSCAR	SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
BAJDS	HERNANDEZ	RICARDD ISAIAS	SUBDIRECTOR DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CABELLO	MANCERA	ALBA ROSA	SUBDIRECTORA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,073.56	01/10/2018
CABELLO	MARTINEZ	RUBEN	SUBDIRECTOR DE PRODUCCION AGROFORESTAL (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CAMACHO	ORTUÑO	ROBERTO	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
CANO	MARTINEZ	GRISelda	SUBDIRECTORA DE PARTICIPACION CIUDADANA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/01/2019
CEDILLO	PULIDO	FABIOLA	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
COLIN	ALANIS	FERNANDO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,072.71	01/12/2018
FLORES	CASTRO	CONSEPCION	SUBDIRECTORA DE PLANEACION TURISTICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 25,636.21	01/10/2018
GOMEZ	SANCHEZ	JUAN	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS DE LIMPIA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,131.95	16/11/2018
JARDINES	CASTILLO	TRINIDAD	SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,114.22	01/10/2018
JIMENEZ	LUNA	YAZMIN	SUBDIRECTORA DE PLANEACION AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
LUNA	FLORES	MARIA ELENA	SUBDIRECTORA DE GOBIERNO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
MARTINEZ	ROJAS	DAVID	SUBDIRECTOR DE TURISMO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 27,881.62	01/10/2018
MEJIA	HERNANDEZ	ARELI	SUBDIRECTORA DE CENTROS Y MODULOS DEPORTIVOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MENDEZ	GAYTAN	NDORMA	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,072.71	16/11/2018
MIRANDA	PAZ	NDORMA	SUBDIRECTORA DE OBRAS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MIRANDA	VELAZQUEZ	JUANITA JENNY	SUBDIRECTORA JURIDICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
MUNDO	RAMOS	ARACELI	SUBDIRECTORA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,096.43	16/11/2018
NEGRETE	MULDZ	CARLY	SUBDIRECTORA DE COMERCIALIZACION Y FOMENTO COOPERATIVO (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
NOGUEZ	CORTES	JOSE LUIS	SUBDIRECTOR DE INFORMATICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
OLIVARES	OLVERA	MARISOL	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS MEDICOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 19,651.86	01/10/2018
OLVERA	CRUZ	EFREN	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
ORTIZ	PEREZ	MARTHA PATRICIA	SUBDIRECTORA DE PROGRAMAS COMUNITARIOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
PAEZ	DE LA CRUZ	JORGE	SUBDIRECTOR DE ASESORIA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
PEREZ	ESCAMILLA	ANGEL ADRIAN	SUBDIRECTOR TECNICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
RAMIREZ	BORJA	REYNA	SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (SUBDIRECTOR "B")	\$ 7,959.00	\$ 32,069.85	01/10/2018
RAMIREZ	NAVARRETE	HONORIO ENRIQUE	SUBDIRECTOR DE OPERACION HIDRAULICA (SUBDIRECTOR "A")	\$ 7,282.00	\$ 28,078.54	01/10/2018

ROCHA	CARMONA	DANIEL	SUBDIRECTOR DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION (SUBDIRECTOR 'A')	\$ 7,282.00	\$ 22,048.87	01/10/2018
SANCHEZ	LEMUS	AIDA ALEJANDRA PENELOPE	SUBDIRECTORA DE PROYECTOS SUSTENTABLES (SUBDIRECTOR 'A')	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/10/2018
SANDOVAL	GASTILLO	ESPERANZA	SUBDIRECTORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA (SUBDIRECTOR 'A')	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	16/11/2018
VELAZQUEZ	VENEGAS	MARCELINO	SUBDIRECTOR DE PARQUES, JARDINES Y ALUMBRADO (SUBDIRECTOR 'A')	\$ 7,282.00	\$ 22,878.75	01/10/2018
VILLICAÑA	ZUJIGA	CARLOS	SUBDIRECTOR DE CONSERVACION ECOLOGICA (SUBDIRECTOR 'A')	\$ 7,282.00	\$ 28,078.64	01/10/2018
ZAMORA	BERBER	ALBERTO	SUBDIRECTOR DE AUTOGENERADOS (SUBDIRECTOR 'A')	\$ 7,282.00	\$ 28,042.43	01/01/2019



Ciudad de México a 19 de septiembre de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-6081-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 1549/2019

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

**PRESENTE**

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones la Unidad de Transparencia, ubicada en Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo., el Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.3039.2019** de fecha 10 de septiembre de 2019 y recibido el 10 del mismo mes en esta Unidad de Transparencia, con el que se remite copia simple de la resolución del Recurso de Revisión **RR. IP. 1549/2019**, presentado por la hoy recurrente hago de su conocimiento que, previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico, registrada con el número de folio **0432000012319**; así como señalar el ordenamiento legal que funda y motiva la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

En cumplimiento al CONSIDERANDO TERCERO, mismo que a la letra menciona:

*"Por lo anteriormente expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, y se le instruye lo siguiente para que proporcione una respuesta con la información de interés del particular, con el nombre y cargo completo de las subdirectoras y subdirectores de la Alcaldía.*

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se modifica la respuesta, a la solicitud del peticionario, y se remite la siguiente información:





- Oficio XCH13-UTR-5931-2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza, notificando la resolución al Recurso de Revisión a la Unidad Administrativa.
- Oficio XCH13-DGA/3597/2019, signado por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena, emitiendo pronunciamiento, con los respectivos anexos.

Es importante precisar que, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el Estrado del INFO, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por estrados de esta Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remiten los Manifiestos.

SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: [ut.axochimilco@gmail.com](mailto:ut.axochimilco@gmail.com).

TERCERO.- Tener por cumplido el presente recurso y actuar conforme a derecho corresponda.

Se anexa soporte documental:

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Laura Martínez Huerta, Secretaría Particular [lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
c.c.p. expediente/FVB





### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Siendo las doce horas con doce minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve y con fundamento en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo que dispone el artículo 48 y el penúltimo párrafo numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se notifica el **Oficio Número XOCH13-UTR-6081-2019**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública con **folio 0432000012319**, con número de expediente **RR. IP. 1549/2019** misma que fue recibida a través del sistema electrónico de solicitudes, y en la que el solicitante señala como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, los estrados del INFODF.

Dicho documento se hace de su conocimiento, para los efectos legales que haya lugar, por lo que el presente se fija en los Estrados de esta Unidad de Transparencia.

Siendo las once horas con trece minutos del día de su inicio y atendiendo a lo antes citado, se da por terminada la notificación.

ATENTAMENTE

  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

c.c.p. Laura Martínez Huerta, Secretaría Particular [lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
c.c.p. expediente/FVB





**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1549/2019**

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

*experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **cuatro al ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*”, **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.**

b) El **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

“... ”

Lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, y se le instruye para que proporcione una respuesta con la información de interés del particular, con el nombre y cargo completo de las subdirectoras y subdirectores de la Alcaldía.

...”, (Sic), Énfasis añadido.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio XOCH13-DGA/3597/2019**, de fecha **diecinueve de julio de dos mil diecinueve**, notificado el **diecinueve de septiembre del mismo año**, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

**OFICIO: XOCH13-DGA/3597/2019**

“... ”

Derivado de revisión del Recurso de Revisión en comento, se advierte que con fecha 19 de julio del año en curso a través del oficio XOCH13-DGA/2915/2019, del cual se adjunta copia simple para pronta referencia, esta Unidad Administrativa proporcionó información para la atención al Recurso de Revisión en comento.

...” (Sic).

**ADJUNTANDO EL OFICIO: XOCH13-DGA/2915/2019**

“... ”

Sin embargo, bajo las razones o motivos de inconformidad del recurrente, se remite anexa al presente nuevamente la información atinente, y por ende, se proporciona la información pública objeto del presente recurso de revisión en la que se incorpora la denominación del puesto de los titulares de las subdirecciones de este Sujeto Obligado, a través de la cual se satisface la información que es de interés del recurrente.

...” (Sic).

**ADJUNTANDO UNA TABLA DE DATOS QUE CONTIENE EL NOMBRE, CARGO, DENIMINACIÓN DEL PUESTO, SUELDO BRUTO, SUELDO NETO Y FECHA DE ADSCRIPCIÓN, DE LAS SUBDIRECTORAS Y SUBDIRECTORES QUE INTEGRAN EL SUJETO OBLIGADO EN ESTUDIO.**



De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **proporcionar una nueva respuesta con el nombre y cargo completo de las subdirectoras y subdirectores de la Alcaldía**; a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde remite a través de la tabla de datos descrita en párrafo precedente lo ordenado, es decir, los nombres y cargo completo de los servidores públicos de su interés, esto, en formato legible, en total congruencia, probando su dicho con las documentales respectivas, y que se describen en las constancias de trato, **dando cabal cumplimiento a la resolución en estudio.**

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las*

*razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

*De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.*

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.** Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

*[...]*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbríto en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

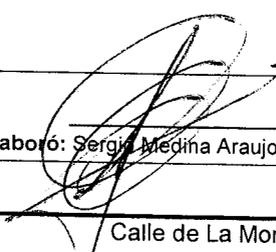
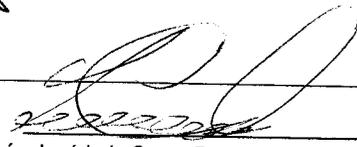
*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **diecinueve de junio del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que las documentales remitidas en medio elegido, como respuesta a los requerimientos de información ordenados, satisfacen los cuestionamientos del particular, ya que se atendieron de manera congruente y exhaustivamente, así como, fundada y motivadamente, lo que evidencia el total cumplimiento.**

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---